

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

Referencia	: Remoción de guardador
Demandante	: Martha Liliana Fuentes Rubio
Demandado	: José Francisco Fuentes Rubio
Interdicta	: Belén Rubio de Fuentes
Radicación	: 2011-1216 (20)

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART.372 DEL C.G.P.

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, razón por la que la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, se constituye en audiencia pública y la declara abierta: Se deja constancia que asisten: La demandante, Martha Liliana Fuentes Rubio, identificada con cédula de ciudadanía No.52.104.613; el demandado Francisco José Fuentes Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No.79.472.054; el apoderado de la demandante, abogado Pedro Pablo Mesa Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.539 y T. P. No.283.282 del C.S.J.; el apoderado del demandado, abogado Edwin Alberto Rodríguez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.894.310 y Tp. No. 169.641 del C.S.J.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practica el interrogatorio a la demandante y al demandado.

ETAPA CONCILIATORIA: La señora Juez insta a las partes para que concilien. Transcurrido un tiempo prudencial, se deja constancia que las partes no llegan a un acuerdo.

Se continúa con las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS.

A continuación la Juez requiere a las partes para que manifiesten en que hechos de la demanda y contestación se encuentran de acuerdo: La parte actora se mantiene en los hechos. La parte demandada acepta los hechos 1º y 7º de la demanda.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se fija el litigio en la siguiente forma: Establecer si el guardador Francisco José Fuentes Rubio incumplió con las funciones del cuidado de su pupila así como la administración de sus bienes, o si se encuentra inmerso en causal de remoción.

CONTROL DE LEGALIDAD: El Despacho deja constancia que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no hay medidas de saneamiento que tomar.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes: Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: téngase como tales las aportadas con la demanda, las cuales en su momento serán valoradas por el Despacho.

INTERROGATORIO: Estese a lo dispuesto y actuado en la audiencia inicial.

Solicitadas por la parte demandada:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO: Estese a lo dispuesto y actuado en la audiencia inicial.

PERITAJE: Se accede a dicha prueba, se otorga término de 20 días para que la parte demandada aporte el mismo de conformidad con el art.227 del C.G.P.

APORTAR ORIGINAL DE DOCUMENTO: Se rechaza la prueba donde solicita se aporte el original de un documento, como quiera que la documental aportada cumple con los requisitos del art.246 del C.G.P.

Se rechaza por inconducente e impertinente la solicitud de OFICIAR a VIDEO OFFICCE MEDICALL así como el testimonio del doctor Omar Javier Maestre Beltrán, como quiera que de oficio se decretará la prueba pertinente para el caso.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de LUZ NYDIA FUENTES RUBIO, MARIA CONSUELO FUENTES RUBIO, MARIA DEL ROSARIO FUENTES RUBIO, MARIA DEL CARMEN PARRA Y ANA ROCIO ALVAREZ.

DE OFICIO:

Se corre traslado del dictamen rendido por la Trabajadora Social de la Comisaria 16 de Familia de Puente Aranda, por el término de 10 días a las partes.

Se decreta el testimonio de FLOR MARINA CASTILLO, Trabajadora Social de la Comisaria 16 de Puente Aranda.

OFICIESE al Hospital Militar de la Policía Nacional para que se sirvan remitir copia de la historia clínica de la señora Belén Rubio de Fuentes, en especial de la cirugía que le practicaron en razón a las quemaduras que sufrió el día 30 de agosto de 2019.

Oficina de Apoyo Judicial remita la comunicación y deje constancia de su envío

Las partes quedan notificadas en estrados. Finalmente para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se señala la hora de las **10 de la mañana del día 22 de junio de 2021**. COMUNIQUESE a las partes a su correo electrónico.

Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación.

Firmado Por:

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**050e7aeaca64963134430629f6295d46bfdd1533c8e73d3624f2ca
8655a64153**

Documento generado en 24/03/2021 03:43:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**